



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 21 de febrero de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **JAIME LUNA RODRIGUEZ**

Cargo: **JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Quejoso: **ANÓNIMO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00680-00**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 006-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **JAIME LUNA RODRIGUEZ** -Juez Décimo Civil Municipal de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

En escrito anónimo, al parecer presentado por un empleado judicial de este Distrito Judicial, se quejó del comportamiento del señor Juez Décimo Civil Municipal de Ibagué, señalando que, al parecer designó en el cargo de escribiente de esa Unidad Judicial al señor Fabian Flórez Arias “...quien no hace parte de la lista de elegibles para dicho cargo, siendo este un requisito para dicho nombramiento, pasando por encima de varios aspirantes quienes enviamos nuestra hoja de vida para que se nos tuviera en cuenta para desempeñar este cargo y que si nos encontramos en la citada lista ...no encuentro razón para que no tuviera en cuenta a ninguno de los aspirantes que estamos en la lista de elegibles ...”.

II ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria.

Se dispuso en auto de 8 de agosto de 2023 (archivo digital No. 005).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Documentales:

1. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, informa que, Jaime Luna Rodríguez -, no registra anotaciones.

2. La presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, certificó que Jaime Luna Rodríguez se desempeña como -Juez Décimo Civil Municipal de Ibagué-.

3. Copia digital de las resoluciones:

020 de junio 1 de 2023, mediante la cual, se concedió, por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué, licencia no remunerada a Ingrid Maritza Ramírez Lozano, en su condición de escribiente de la precitada Unidad Judicial.

021 de junio 1 de 2023, por medio de la cual, se nombró al señor Fabian Flórez Arias en el cargo de escribiente, mientras se cumple la licencia concedida a Ingrid Maritza Ramírez Lozano.

022 de junio 27 de 2023, mediante la cual, se declaró superada la etapa de publicación de la vacante transitoria del cargo de escribiente de Juzgado Municipal grado nominado realizada bajo los parámetros de la circular CSJTOC-22-82 del 7 de febrero de 2022.

024, de agosto 1 de 2023, por medio de la cual, se reintegra al cargo de escribiente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué a la señora Ingrid Maritza Ramírez Lozano.

Versión libre.

Jaime Luna Rodríguez. Juez Décimo Civil Municipal de Ibagué. Con relación a lo que es materia de investigación, dijo que, no está inmerso en falta disciplinaria; que dio cumplimiento a las directrices señaladas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para efectuar el nombramiento en provisionalidad que, hoy cuestionan a través de la figura del anonimato; aseguró que, el nombramiento del escribiente, se prolongó por escasos dos meses y pide tener en cuenta que, si alguno de los interesados en ocupar esa vacante transitoria, hubiese recurrido en reposición, la resolución 021 de junio 1 de 2023, por medio de la cual, se nombró al señor Fabian Flórez Arias en el cargo de escribiente, mientras se cumplía la licencia concedida a Ingrid Maritza Ramírez Lozano, se hubiese estudiado la viabilidad de reconsiderar ese nombramiento, recurso el cual, como se verifica en la prueba que aporta, no se presentó.

Pide a la Sala que, con base en sus argumentos se ordene el archivo de las diligencias.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le

competente a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Jaime Luna Rodríguez, Juez Décimo Civil Municipal de Ibagué.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

En escrito anónimo, al parecer presentado por un empleado judicial de este Distrito Judicial, se quejó del comportamiento del señor Juez Décimo Civil Municipal de Ibagué, señalando que, al parecer designó en el cargo de escribiente de esa Unidad Judicial al señor Fabian Flórez Arias “...*quien no hace parte de la lista de elegibles para dicho cargo, siendo este un requisito para dicho nombramiento, pasando por encima de varios aspirantes quienes enviamos nuestra hoja de vida para que se nos tuviera en cuenta para desempeñar este cargo y que si nos encontramos en la citada lista ...no encuentro razón para que no tuviera en cuenta a ninguno de los aspirantes que estamos en la lista de elegibles ...*”.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Jaime Luna Rodríguez -Juez Décimo Civil Municipal de Ibagué.

Valoración Probatoria

La documental informa que, mediante la resolución No. 020 de junio 1 de 2023, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué, concedió, licencia no remunerada, a Ingrid Maritza Ramírez Lozano, en su condición de escribiente de la precitada Unidad Judicial. Para suplir temporalmente esa vacante, dicho despacho, profirió la resolución 021 de junio 1 de 2023, nombrando a Fabian Flórez Arias en el cargo de escribiente, mientras se cumplía la licencia concedida a Ingrid Maritza Ramírez Lozano.

En la misma fecha -1 de junio de 2023- el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué, solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima “...*la publicación de las vacantes transitorias de secretario y oficial mayor de este despacho...*”. Observa el despacho que, el 6 de junio siguiente, se publicaron las vacantes ofertadas por el Juzgado en mención “...en el portal WEB de la rama Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, Sección Convocatoria No. 004...”:

Agotado tal procedimiento, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué, a cargo del disciplinable, profirió la resolución No. 022 del 27 de junio de 2023, definiendo la provisión transitoria del cargo de escribiente de esa Unidad Judicial. En tal acto administrativo, el señor Juez, señaló que, en virtud de la licencia concedida a Ingrid Maritza Ramírez Lozano, se generó la **vacante transitoria** en ese despacho y por necesidad del servicio, mediante la Resolución No. 021 del 01 de junio de 2023 se nombró al señor Fabián Flórez Arias para desempeñar el cargo de Escribiente en provisionalidad.

Destacó el señor Juez, que tal novedad, se comunicó al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, solicitando la publicación del aviso a fin de realizar convocatoria pública para la provisión de la vacante transitoria, siendo publicada la vacante el 6 de junio siguiente.

Dejó constancia en la misma resolución de las personas que se encontraban incluidas en la lista de elegibles publicada por el Consejo Seccional de la Judicatura, para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal y que Laura Yesenia Puentes en la actualidad se encuentra ocupando el cargo de escribiente en provisionalidad en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué. Por su parte Juan Pablo Garay ejerce el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo de Planadas, desconociéndose el tipo de nombramiento, pero en ambos casos la vinculación refleja que se encuentran ejerciendo sus derechos como empleados de carrera.

En cuanto al nombrado transitoriamente -Fabian Flórez Arias- indicó que, ha desempeñado de tiempo atrás en ese Juzgado, labores propias del cargo de escribiente, las cuales ha desempeñado a satisfacción y además que reunía los requisitos para ejercer esa labor, contando con experiencia adicional en el trámite de los procesos que se adelantan con ocasión a la conversión del despacho en Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, todo dentro del marco de sus funciones y aptitudes.

En reciente pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Cuarta- del Consejo de Estado, de fecha 11 de octubre de 2023, en un tema relacionado con la provisión de cargos al interior de la Rama Judicial, precisó que, cuando se trate de una vacante definitiva se debe proveer **con base en el registro o lista de elegibles**, y que, cuando se trate de proveer cargos temporales como sucediera en este específico evento, no era necesario acudir a ninguna lista.

Dejó en claro que, existe “un margen de discrecionalidad” para el nominador, que le permite, cuando se trate de la provisión de una vacante temporal, nombrar a una persona que cumpla con los requisitos legales para el ejercicio del cargo, **sin acudir para este efecto a la lista o registro de elegibles**, como ocurre, en el caso de los

nombramientos en propiedad de acuerdo a la disposición señalada en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que, en momento alguno el señor Juez Décimo Civil Municipal de Ibagué, Jaime Luna Rodríguez, incurrió en falta disciplinaria; al establecer el despacho, que no estaba obligado a agotar la lista de elegible para proveer el cargo de escribiente en provisionalidad, pese a haber solicitado al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, agotar la publicación de esa vacante, sin ser necesario.

En las condiciones anotadas y sin ser necesario ahondar más en el tema planteado a la Sala, se dispondrá el archivo de las diligencias, por ello es viable ordenar la terminación del procedimiento disciplinario en favor de Jaime Luna Rodríguez, Juez Décimo Civil Municipal de Ibagué, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **JAIME LUNA RODRÍGUEZ** -Juez Décimo Civil Municipal de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO: **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e08bb8ad33182512260c352eddbc392ded8c5b6c683801417102b48eccf29af**

Documento generado en 21/02/2024 02:56:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>